



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No.110014003049 2022 00257 00**

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82, 90 y 468 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Anéxese copia del documento privado constitutivo del contrato de mutuo celebrado entre las partes, relacionado en la cláusula *SEGUNDA* del *CAPÍTULO IV* de la Escritura Pública de hipoteca No. 622 del 8 de marzo de 2012, emanada de la Notaría Única del Círculo de Mosquera (Cundinamarca), en el que se logre establecer la existencia de acuerdo acerca de *i)* valor de capital, intereses de plazo y seguros, *ii)* las fechas de exigibilidad de tales conceptos y *ii)* las tasas de intereses de plazo y moratoria convenidas.
2. Indíquese en los hechos la data en la cual fue desembolsado al demandado el crédito dinerario ejecutado en la presente acción, atendiendo lo expresado en la cláusula *SEGUNDA* del instrumento público en mención. (Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*)
3. Alléguese la documental que soporta la efectiva causación y exigibilidad de los seguros integrados en la petición identificada con el *literal E)*, teniendo de presente la naturaleza compleja que comporta el título para el recaudo de dicho concepto.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 49, hoy **12 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL